



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 mayo del año 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Presidencia de la República
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1595-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Presidencia de la República de Nicaragua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia, **ARP-01-079-19** emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Julio Cesar González Rosales**, secretario administrativo para la ejecución presupuestaria; **Luis Manuel Pérez Martínez**, responsable de la división financiera; **Carmen Marina Zelaya**, responsable de división administrativa; **Francisco Javier Tremineo García**, responsable de división de recursos humanos; **Eva Patricia Mejía Lara**, responsable de división de adquisiciones; **Alan Javier Cárcamo Emes**, responsable división general de información; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la oficina de contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable oficina de presupuesto; **Wilfredo Antonio Sánchez Silva**, responsable de oficina de tesorería; **Belkys Marina Masis García**, responsable de la oficina de personal; **Francisco Javier Tuckler Morales**, responsable de la oficina de transporte; **Andrés Daniel Cruz Díaz**, responsable de la oficina de servicios generales; y, **Juan Andrés Castillo García**, consultor administrativo de los subcomponente de la presidencia; todos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la secretaria administrativa para la gestión financiera de la presidencia de la república. En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ejecución Presupuestaria:** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución del gasto presupuestario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación la Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y su reforma la Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, Normas de Cierre Presupuestario y Contable para el año dos mil dieciocho; y su adenda. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** El manual de procedimientos de la división de recursos humanos, se encuentra desactualizado **2)** El plan de carrera administrativa no contienen las actividades para entrenar a los sucesores de puestos claves, así mismo no se identifican las áreas críticas o puestos claves; y **3)** Debilidades en la aplicación del reglamento para compras con fondos de caja chica. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** No se realizó seguimiento, ya que la unidad de auditoría interna de la Presidencia de la República, en su plan anual de auditoría por el año dos mil dieciocho, tienen programado realizar el seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Presidencia de la República cumplió en todos sus aspectos con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con tres debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la secretaria administrativa para la gestión financiera de la Presidencia de la República, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-079-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **Presidencia de la República**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Presidencia de la República y de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera, señalados en el visto resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Presidencia de la República, y a la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización,

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior